



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.093
Julio 03 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS, NIEGA UNA SOLICITUD, SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO Y SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO”

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1577

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió el Auto No. 1900.27.06.23.137 del 18 de agosto de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”, en contra:

- **JOSÉ DARWIN LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.565, en su calidad de Secretario de Despacho.
- **DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 112.778.990, Profesional Universitario-Supervisor del contrato.

En esta providencia, en el artículo cuarto de la parte resolutive, se dispuso la facultad de decretar las demás pruebas contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos; además, entre las pruebas decretadas en este, se ordenó practicar un Informe Técnico por un profesional adscrito a la entidad, de perfil Contador Público. Y en el artículo sexto ibidem se resolvió como medio de defensa recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

La prueba de Informe Técnico se decretó para:

“(...) realizar verificación de la documentación obtenida de la Secretaría de Educación, con el fin de obtener certeza sobre los hechos que dieron origen al hallazgo:

1. *Los soportes y justificantes (órdenes de compra, facturas y pagos de las recargas) que dieron origen al hallazgo reportado por el equipo auditor y*
2. *Establecer de manera clara si existió detrimento patrimonial y los posibles responsables fiscales, así como también*

3. En caso de constatar la existencia del daño patrimonial, si es del caso, confirmar o recalcular el valor de éste."

Siendo designada la Auditora Fiscal II KELLY JOHANNA PINTO CUERO¹, quien rindió el correspondiente Informe Técnico el 21 de febrero de 2024², el cual fue aclarado el 5 de abril de 2024³.

Por otro lado, el investigado DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, rindió versión libre el 19 de marzo de 2024 y entregando en medio digital memorial en el que relaciona los anexos 1 al 8 que corresponde a las pruebas mencionadas en el documento y realizó solicitud de testimonios⁴, así:

"(...)

"RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTAN CON ESTA VERSIÓN LIBRE.

DOCUMENTALES:

Acompaño con esta versión libre, los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas:

1. Resolución N°4131.030.21.003 de 2023 "Por la cual se constituyen la totalidad de las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2022 en el Distrito de Santiago de Cali, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia administrativa".
2. Captura de pantalla del aplicativo de gestión financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali SAP transacción FBL1N, donde se evidencia la fecha en (UTR&T) por parte de la administración distrital.
3. Registro Presupuestal de Compromiso del contrato N° N°4143.010.26.1.1913-2022.
4. Factura Electrónica de Venta Temporal de Recaudo y Tecnología (UTR&T).
5. Documento de Causación de Cuentas por Pagar.
6. Certificado de entrega de recargas a favor de la Secretaría de Educación Distrital, por parte de la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología (UTR&T).
7. Actas de entregas de las recargas, firmadas por los acudientes de los estudiantes beneficiados.
8. Listado de estudiantes beneficiados con las recargas adquiridas.

TESTIMONIAL:

Solicito se sirva recibir declaración al señor Carlos Eduardo Bahamón Mena, identificado con la cédula de ciudadanía 16287776, correo electrónico cabahamo@gmail.com y número de celular 316 8130847, prestador de servicios de la Subsecretaría de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre la determinación de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y que fueron objeto del contrato que origina el hallazgo de la Contraloría de Santiago de Cali y este proceso de Responsabilidad Fiscal.

Solicito se sirva recibir declaración a la señora Diana Rocío Martínez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía 1107044927, correo electrónico diana87martinez.23@gmail.com y número de celular 3153973800, acudiente de las estudiantes beneficiarias con entrega de recarga Heidi Michelle Cuesta Martínez y Jerry Smith Cuesta Martínez respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre el pago de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y el uso de las mismas por parte de los estudiantes para acceder y permanecer en el sistema educativo.

Solicito se sirva recibir declaración al señor Andrés Felipe Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía 6334078, y número de celular 3217314765, acudiente de la estudiante beneficiaria con entrega de recarga Emily Alexia Hurtado Manrique, respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre el pago de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y el uso de las mismas de por parte de los estudiantes para acceder y permanecer en el sistema educativo."

¹ Folios No. 217 y 218

² Folios No. 232 a 234

³ Folios No. 303 a 304

⁴ Folios No. 246 a 254

El señor JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, remitió su versión libre por escrito⁵, a través del correo electrónico: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el 18 de marzo de 2024, en el acápite de pruebas dijo:

"RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE PRESENTAN CON ESTA VERSIÓN LIBRE.

DOCUMENTALES:

Acompañó Con esta versión libre, los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas:

1. Contrato de Prestación de servicios 4143.010.26.1.1913-2022 suscrito con la UNION TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGÍA (UTR&T)
2. Designación de la superv1s16n de diciembre 19 de 2022
3. Pantallazo del inicio de la ejecución contractual (Publicación en el Secop).
4. Resolución 4143.030 21.003 del 2023
5. Registro Presupuestal RPC 4500277270
6. Factura de Venta del Contratista
7. Causación de cuentas por pagar-Departamento Administrativo de Hacienda
8. Comunicación del 22 de marzo de 2023 con la que la Unión Temporal Recaudo y tecnología hizo entrega de las 2000 recargas objeto del contrato 4143.010.26.1.1913-2022.
9. Listado de beneficiarios."

Por otro lado, la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., allegó pronunciamiento frente al Auto de Apertura, a través del correo electrónico: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el día 06 de septiembre de 2023⁶, en lo referente a las pruebas indicó:

"SOLICITUD DE PRUEBAS:

Con base en los Artículos 24 y 25 de la Ley 610 de 2000 apporto como medios probatorios para que tengan valor dentro del proceso.

1. PÓLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL No. 994000000789 y 1507221003125 tanto su certificado individual como sus condiciones generales.
2. Sírvase oficiar a mí representada para que al momento de proferir fallo allegue al expediente la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 994000000789 y 1507221003125"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que les otorga a las compañías de seguros, vinculadas como terceros civilmente responsables, los mismos derechos y facultades de los vinculados.

⁵ Folios No. 256 a 296
⁶ Folios No. 138 a 156

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 117 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser **oportunas**, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la **preclusión y eventualidad de la prueba**, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al DEBIDO PROCESO, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Es así como el despacho les dará valor probatorio a las pruebas allegadas con las versiones libres y la remitida por la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; como también, se decretará la prueba testimonial solicitada por el señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO; por cuanto se ajustan a las reglas de pertinencia, conducencia, racionalidad y utilidad

Sin embargo, no se decretará la prueba documental solicitada por abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de oficiar a su representada para que al momento de proferir fallo allegue al expediente la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 994000000789 y 1507221003125; ya que la información de la Póliza No. 994000000789 Anexos 0 y 1 se solicitó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue remitida y glosada al expediente mediante Auto de trámite del 12 de enero de 2024⁷ y la Póliza No. 1507221003125 no fue vinculada al proceso.

Adicionalmente, el despacho al percatarse que al decretar la prueba de Informe Técnico se incluyeron asuntos diferentes a los técnicos y especializados sobre los cuales debe versar el pronunciamiento del profesional designado, desestimaré el Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal II KELLY JOHANNA PINTO el 21 de febrero de 2024, el cual fue aclarado el 5 de abril de 2024 y se decretará de oficio la siguiente prueba

Informe Técnico

Designar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise la causación de pago del Contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali con la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: *"Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar"*, de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022" e indique:

1. Del valor total del contrato cuánto se destinó a recargar las tarjetas del MIO y qué cubría el valor restante.
2. En qué fecha se realizó el pago a la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T y si se constituyó cuenta por pagar.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que Metro Cali para atender la solicitud formulada por este despacho de informar los saldos de todos los códigos de las

⁷ Folios No. 162 a 163 y del 165 a 177

tarjetas inteligentes de transporte, al 31 de diciembre de 2022, remitió la petición a la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T y como respuesta allegaron comunicación del 22 de marzo de 2023, en la que se relaciona la entrega realizada a la Secretaría de Educación Municipal de las 2.000 recargas para el uso del sistema MIO⁸, pero no se explica si al momento de realizar la recarga habían tarjetas con saldo negativo, se considera necesario decretar de oficio la siguiente prueba documental:

Solicitar a Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T informar:

1. En qué fecha se efectuaron las 2.000 recargas para el uso del sistema MIO, las cuales se realizaron con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: *"Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar", de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022"*.
2. Si al momento de realizar las recargas existían tarjetas con saldo negativo, en caso afirmativo, indicar si del valor recargado se descontaba dicho saldo; si es así, relacionar las tarjetas que presentaron esta condición con el valor descontado de la recarga; igualmente, informar si estas tarjetas quedaron habilitadas para ser utilizadas por los estudiantes, el monto de la recarga y la fecha desde la cual efectivamente podían utilizarse.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y dar valor probatorio a las pruebas entregadas con las versiones libres por parte de los señores DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO y JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA y la remitida por la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por cuanto se ajustan a las reglas de pertinencia, conducencia, racionalidad y utilidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar, conforme a la parte motiva de esta providencia, la práctica de la prueba testimonial solicitada por el señor DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO, en su calidad de investigado, así:

⁸ Folios No. 160 a 161 y 178 a 199

Recibir declaración bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas:

CARLOS EDUARDO BAHAMÓN MENA, identificado con la cédula de ciudadanía 16287776, correo electrónico cabahamo@gmail.com y número de celular 316 8130847, prestador de servicios de la Subsecretaría de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre la determinación de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y que fueron objeto del contrato que origina el hallazgo de la Contraloría de Santiago de Cali y este proceso de Responsabilidad Fiscal.

DIANA ROCÍO MARTÍNEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1107044927, correo electrónico diana87martinez.23@gmail.com y número de celular 3153973800, acudiente de las estudiantes beneficiarias con entrega de recarga Heidy Michelle Cuesta Martínez y Jerry Smith Cuesta Martínez respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre el pago de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y el uso de las mismas por parte de los estudiantes para acceder y permanecer en el sistema educativo.

ANDRÉS FELIPE HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía 6334078, y número de celular 3217314765, acudiente de la estudiante beneficiaria con entrega de recarga Emily Alexia Hurtado Manrique, respecto de los hechos objeto de este proceso, especialmente sobre el pago de los saldos negativos en las tarjetas en poder de la Secretaría que se utilizaron para las recargas requeridas y el uso de las mismas de por parte de los estudiantes para acceder y permanecer en el sistema educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de prueba documental solicitada por la abogada JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, adscrita de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, en su calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de oficiar a su representada para que al momento de proferir fallo allegue al expediente la suma disponible del valor asegurado de las pólizas No. 994000000789 y 1507221003125; ya que la información de la Póliza No. 994000000789 Anexos 0 y 1 se solicitó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual

fue remitida y glosada al expediente mediante Auto de trámite del 12 de enero de 2024 y la Póliza No. 1507221003125 no fue vinculada al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Desestimar el Informe Técnico emitido por la Auditora Fiscal II KELLY JOHANNA PINTO el 21 de febrero de 2024, el cual fue aclarado el 5 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Informe Técnico

Designar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise la causación de pago del Contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali con la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte de la estrategia de transporte escolar", de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022" e indique:

1. Del valor total del contrato cuánto se destinó a recargar las tarjetas del MIO y qué cubría el valor restante.
2. En qué fecha se realizó el pago a la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T y si se constituyó cuenta por pagar.

Documental

Solicitar a Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T informar:

1. En qué fecha se efectuaron las 2.000 recargas para el uso del sistema MIO, las cuales se realizaron con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4143.010.26.1.1913-2022, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UT R&T, cuyo objeto es: "Recargar tarjetas inteligentes para ser utilizadas en el sistema de transporte masivo MIO por los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali focalizados como parte

de la estrategia de transporte escolar", de conformidad con las FICHA BP 26002573 vigencia 2022".

- 2. Si al momento de realizar las recargas existían tarjetas con saldo negativo, en caso afirmativo, indicar si del valor recargado se descontaba dicho saldo; si es así, relacionar las tarjetas que presentaron esta condición con el valor descontado de la recarga; igualmente, informar si estas tarjetas quedaron habilitadas para ser utilizadas por los estudiantes, el monto de la recarga y la fecha desde la cual efectivamente podían utilizarse.

ARTÍCULO SEXTO: Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión la Profesional Universitaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, asignada para la sustanciación del proceso.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese por estado esta providencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

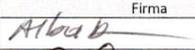
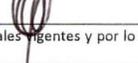
ARTICULO NOVENO: Para la práctica de la prueba aquí ordenada, se tendrá en cuenta el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.